

¿QUÉ SIGUE DESPUÉS DE ACREDITAR A LOS TERRITORIOS COMO VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ESPECIALES PARA LA PAZ?

*Gabriela Moncada Sigüenza, Daniel Ortega Martínez,
Sophia Baquero Duarte, Juliana Sanmiguel Martínez,
María Cecilia Liévano Rioja, Santiago de la Ossa y
Sofía Suárez Correa*

Tutor: *Eduardo Pacheco de la Hoz y Juan Felipe Tejeiro Castillo*
Universidad Javeriana

Resumen

En un país como Colombia, el conflicto armado ha estado presente durante los últimos setenta años, causando dolor, sufrimiento y tristeza. Tradicionalmente se ha considerado a las víctimas del conflicto armado como las personas que individual o colectivamente han sufrido daños a raíz de la violencia. Hoy en día la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en virtud del Decreto Ley 4633 de 2011, también denominado Ley de Víctimas, ha reconocido al territorio como víctima del conflicto armado, siendo el primer fallo el proferido en desarrollo del Caso 002 de 2019, en el cual se validó la calidad de víctima del territorio Awá.

En la presente ponencia se buscará realizar una reflexión sobre si el proceso de acreditación de víctimas llevado por la JEP es efectivo para asegurar la sostenibilidad del territorio, o si, por el contrario, es una solución temporal y poco efectiva para reparar en su totalidad el daño causado al territorio.

Palabras clave: conflicto armado, territorio, víctima, sostenibilidad, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Abstract

In a country like Colombia, the armed conflict has been present for the last seventy years, causing pain, suffering and sadness. Traditionally, the victims of the armed conflict have been considered as the people who individually or collectively have suffered harm as a result of the violence. Today the Special Jurisdiction for Peace (hereinafter JEP), under Decree Law 4633 of 2011, also known as the Victims Law, has recognized the territory as a victim of the armed conflict, the first ruling being the one issued in the development of Case 002 of 2019, in which the quality of victim of the Awá territory was validated.

This paper will seek to reflect on whether the process of accreditation of victims carried out by JEP is effective to ensure the sustainability of the territory, or if, on the contrary, it is a temporary and ineffective solution to fully repair the damage caused to the territory.

Key words: armed conflict, territory, victim, sustainability, Special Jurisdiction for Peace (JEP).

1. Introducción

Para los pueblos indígenas, el concepto de territorio no significa lo mismo que para el resto de la población. Ello puede evidenciarse en que, para los primeros la naturaleza resalta el carácter integral de todos los seres que la conforman, siendo de vital importancia el territorio por la red que allí se entrelaza y hace posible la existencia de distintas formas de vida. En contraposición, los segundos entienden a la naturaleza como un objeto cuya función es suplir los deseos insaciables de los seres humanos¹.

Desde 2016 con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo), los procesos especiales para la paz han sido utilizados como herramientas para abordar los hechos ocurridos durante el conflicto armado y promover la reparación integral a las sociedades afectadas. A partir de la Ley de Víctimas es posible acreditar al territorio como víctima del conflicto armado con el fin de reconocer las afectaciones a los ecosistemas.

El 24 de noviembre de 2016, con la firma del Acuerdo se integró una perspectiva étnica y cultural para la interpretación e implementación del mismo, estableciendo, entre otros, salvaguardas a los derechos reconocidos de los

¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia*, Bogotá, CNMH-ONIC.

pueblos indígenas, como la participación plena y efectiva de los representantes de las autoridades étnicas y la creación de mecanismos para articular y coordinar con la Jurisdicción Especial Indígena (en adelante “JEI”). En el marco del conflicto armado colombiano, los niños, niñas, jóvenes y mujeres, a pesar de haber sido guardianes de la vida, la espiritualidad y el territorio, han sido sometidos a distintas afectaciones por cuenta de la violencia, sin importar su aporte a la construcción de una paz sostenible y duradera, así como al progreso y desarrollo económico del país²; como bien lo afirma el Plan de Salvaguarda del Pueblo Indígena Betoy: “el conflicto armado no ha reemplazado esas otras violencias históricas, antes bien se ha superpuesto a ellas y las ha reforzado”³.

En la actualidad, después de firmado el Acuerdo y de acreditarse el primer territorio como víctima, se siguen presentando vulneraciones a los derechos del territorio, de los pueblos indígenas y de las comunidades campesinas que los habitan⁴. Por ello es menester analizar si la acreditación del territorio como víctima es suficiente para mantener la sostenibilidad de los territorios afectados y otorgar una efectiva reparación y no repetición al territorio como sujeto de derechos.

2. Acreditación del territorio como víctima en los procesos especiales para la paz

La acreditación del territorio como víctima configura un importante precedente al reconocimiento de los múltiples impactos causados por el conflicto armado colombiano. Las violencias, durante setenta años, no solo han sido dirigidas contra la vida humana, sino también contra la vida del territorio⁵.

El proceso llevado por la Sala de Reconocimiento de la JEP pretende reconocer los derechos del territorio, sin dejar a un lado la participación de las comunidades afectadas en la toma de decisiones que lo involucren, así como

² Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de la Verdad, Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas (2019), Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa: instrumentos de coordinación y articulación entre los pueblos indígenas y el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR), Bogotá.

³ Asociación de cabildos y autoridades tradicionales indígenas del departamento de Arauca [ASCATIDAR], Ministerio del Interior, Plan Salvaguarda Pueblo Indígena Betoy, p. 15. Arauca. 2013.

⁴ Ob. cit.

⁵ Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/territorio-ancestral-victima-hito-justicia-transicional.aspx> (s.f.)

contribuir al fortalecimiento de una noción social e histórica que perdure y reconozca los perjuicios que a este se le han causado.

A raíz de los años, estos procesos de acreditación han avanzado hasta el punto de permitir que el territorio se acredite como víctima por la conexión espiritual existente que tiene con las comunidades que lo habitan. Tal como lo consagra el artículo 45 de la Ley de Víctimas:

El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes y vinculados. Son daños al territorio aquellos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas y que puedan entenderse conexos con las causas a las que se refiere el artículo 3° del presente decreto⁶.

Teniendo en cuenta dicho sustento legal, la JEP ha tramitado tres macro casos: (i) el territorio Awá; (ii) una región del Urabá que comprende municipios de Antioquia y Chocó; y (iii) el Gran territorio Nasa de la Cxhab Wala Kiwe que comprende municipios del Cauca y Valle del Cauca. En estos se ha buscado reconocer y acreditar el territorio como víctima, argumentando principalmente que el conflicto armado en Colombia generó daños socioambientales y territoriales en los municipios priorizados. En este sentido se ha logrado validar “la vulnerabilidad de las relaciones humano-naturaleza que fueron destruidas sistemáticamente por las actividades de la minería ilegal y criminal, la deforestación, la dispersión aérea de glifosato, el derrame de petróleo en cuencas hídricas, entre otros”⁷.

La ley 1922 de 2018, que regula las reglas procedimentales de la JEP, expresa en su artículo 3° el procedimiento para que una víctima sea acreditada como tal⁸. Los requisitos son: (i) deben manifestar ser víctimas de un delito y su deseo de participar en las actuaciones, sin necesidad de ninguna formalidad; (ii) debe presentar una prueba siquiera sumaria de su condición de víctima, y si esta es indirecta, debe demostrar un interés directo y legítimo y; (iii) deben relatar las circunstancias donde al menos se especifique la época y el lugar de los hechos victimizantes.

⁶ Decreto Ley 4633 (9 de diciembre de 2011). Ley de Víctimas, “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”.

⁷ <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Las-particularidades-de-los-macrocasos-territoriales-de-la-JEP.aspx> (s.f.).

⁸ Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. 18 de julio de 2018. D.O. No. No. 50.658.

Frente a lo anterior, la JEP estableció que, además de cumplir con dichos requisitos, “deben demostrar la existencia de un sujeto colectivo a través de los elementos de asociación o los vínculos comunes entre los integrantes de determinadas comunidades y la existencia de una afectación de naturaleza colectiva o con efectos colectivos”⁹.

Si cumple los requisitos, la Sala o Sección proferirá un auto en donde se verá resuelta la acreditación. De no cumplirse con los requisitos, debe solicitárseles a las víctimas que subsanen lo que se requiera o el despacho lo hará de oficio según el caso. Posteriormente, proferirá auto en el que se decida la respectiva acreditación, decisión que debe ser motivada y es recurrible. En los procesos de acreditación del territorio como víctima, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad es la que tiene un papel predominante. La acreditación dependerá de que el hecho victimizante corresponda a las características de cada uno de los macrocasos priorizados. Cuando se acrediten, las víctimas podrán participar activamente en el proceso, para lo cual tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (i) aportar pruebas; (ii) participar en las versiones voluntarias y audiencias públicas de reconocimiento; (iii) presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos y; (iv) las víctimas de violencias basadas en género tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.

Entonces, los procesos de acreditación del territorio como víctima podrían entenderse como el primer paso en un largo camino que debe buscar la reparación, restauración, regeneración, sanación, armonización y la protección de los derechos del territorio. Ahora, ¿su reconocimiento como víctima es suficiente para reparar el daño causado por el conflicto armado colombiano y proteger la sostenibilidad del territorio?

3. Más allá de la restitución del territorio

El territorio es víctima, no sólo con ocasión de los daños causados por los grupos al margen de la ley, sino que ha sido afectado por los intereses económicos, políticos, territoriales y culturales, tanto de agentes privados legales, como ilegales¹⁰. El mamo del Pueblo Indígena Wiwa¹¹ narró distintos hechos violentos sufridos en los territorios cercanos al río Ranchería donde se masacró

⁹ Documento Diagnóstico de la aplicación de la herramienta de priorización a los macrocasos y de los mecanismos de participación de las víctimas. Ministerio de Justicia. pp. 21.

¹⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia*, Bogotá, CNMH-ONIC.

la naturaleza, se realizaron saqueos y asesinaron personas. Como dice el mamo, “¿quién va a reparar ese daño?¹²”. En principio se pensaría que con los distintos intentos del Gobierno por reparar a las víctimas del conflicto armado, también se resarciría el territorio; sin embargo, los indígenas tienen una concepción del territorio atada a la conexión espiritual que existe entre ambos. Para ellos, la Madre Tierra es sagrada hasta el punto de que, si se le causa un daño, la misma tierra tomará la justicia por sus manos, generando avalanchas, erupciones, enfermedades incurables, entre otras¹³.

La violencia es, por lo tanto, ejercida contra las personas y contra el territorio de la misma manera. Como lo menciona el Centro de Memoria Histórica¹⁴, no es sólo el asesinato o las afectaciones directas a las personas las que reflejan la violencia, sino que trae ese mismo reflejo la forma en cómo se vive y se ritualiza la muerte, los lugares transformados por el conflicto destinados para enterrar a los muertos, incluso la inmediatez con la que se dispone del cuerpo. La violencia se amplifica, se extiende, e incluye en ella a la naturaleza, generando una relación integral que permite entender la necesidad de considerar al territorio como una víctima.

Desde 2013, en los resguardos indígenas se ha venido presentando un aumento en las cifras de deforestación de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo¹⁵. Las cifras para el 2017 fueron de 20.173 ha, que equivalen al 10% del total nacional. En 2016, de acuerdo con cifras de la ONU¹⁶, fue más alta en los resguardos del Vaupés con el 8.5%, después el Putumayo con el 7.1%, siguiendo los Llanos del Yarí Yaguará con el 5.2%, y otros lugares del país donde se encuentran ubicados territorios indígenas.

Uno de los objetivos y retos del Acuerdo, según lo plantean Ochoa, Zamora y Doubleday¹⁷, fue la creación de estrategias y la adopción de políticas que garantizaran el desarrollo sostenible con un enfoque territorial, sin dejar de lado la

¹¹ ONIC y CNMH. Encuentro de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. (2017)

¹² Ob. cit.

¹³ Ob. cit.

¹⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia, Bogotá, CNMH-ONIC.

¹⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (2017).

¹⁶ ONU-REDD. (2018).

¹⁷ Andrés Molina Ochoa, Jorge Fabra-Zamora, Nancy Doubleday. “Verdad, Justicia y No Repetición en el Acuerdo colombiano”. Tirant lo blanch, 2023, Bogotá. Capítulo 9 (pp 295-323).

participación ciudadana y las instituciones estatales. Para ello, se tendrían en cuenta las problemáticas y necesidades de cada zona afectada por el conflicto y se perseguiría la explotación adecuada de los recursos con la garantía de proteger los derechos de las generaciones presentes y de las futuras. El derecho a gozar de un ambiente sano es el eje para alcanzar un desarrollo sostenible y, en el caso de Colombia para el logro de una paz estable y duradera.

Tal como lo establece Gloria Amparo Rodríguez¹⁸, el conflicto armado y las disputas por el control del territorio generaron también conflictos socioambientales originados en la confrontación social, económica y política relacionados con el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente. Quienes trabajan en los procesos de construcción de paz reconocen que es necesario erradicar las actividades ilegales y garantizar a toda la población desplazada el acceso a sus tierras.

El logro de este objetivo dependerá del establecimiento de ideales de justicia social y cultural para las víctimas del conflicto. Sería buena idea consultar constantemente con las comunidades para comprender sus perspectivas sobre los distintos problemas e identificar soluciones de forma conjunta que aborden las especificidades de cada región que permitan crear acciones efectivas para su reparación. Sin embargo, el hablar de sostenibilidad en un proceso como es el de la acreditación del territorio como víctima, es un desafío que debe ser superado, pues esta es fundamental para la reparación del territorio a largo plazo.

Al ser un desafío, podría afirmarse que existen distintas posiciones respecto de la posibilidad de obtener una sostenibilidad duradera. Una posición optimista podría basarse en la idea de que en 20 o 30 años el territorio seguirá siendo sostenible si es reparado, pues se habría generado, al acreditar el territorio como víctima, una conciencia sobre los impactos ambientales causados a raíz del conflicto armado. Así mismo, podría afirmarse que, con los avances tecnológicos existentes hoy en día, y que seguramente serán más y más dentro de 20 o 30 años, se logren distintas medidas, incluso más efectivas que los procesos de acreditación llevados por la JEP, para obtener mejores resultados en cuanto a los impactos ambientales en los territorios.

Por otro lado, una posición contraria podría establecer que, aunque se reconozca el territorio como víctima, el territorio no mantendrá su sostenibilidad en 20 o 30 años, pues pueden influir distintos factores que no permitan dicha finalidad, como por ejemplo intereses políticos, o económicos a corto plazo que busquen explotar el territorio de la misma forma en que se ha venido haciendo

¹⁸ Rodríguez, Gloria Amparo, *Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2016. DOI: [dx.doi.org/10.12804/tj9789587387407](https://doi.org/10.12804/tj9789587387407)

a lo largo de la historia de nuestro país. Muchas veces es evidente que los intereses privados, económicos y políticos prevalecen sobre los intereses colectivos, así tendrá prioridad la necesidad de desarrollo económico sobre la protección al medio ambiente, y, por lo tanto, a la sostenibilidad del mismo.

Es importante, de igual forma, mantener el compromiso social y ambiental con los territorios y las comunidades indígenas afectadas, trabajando de la mano con las distintas entidades gubernamentales para cumplir con los compromisos ambientales acordados, y que estos se fortalezcan con el tiempo, en vez de que, por el contrario, se olviden y se dejen de lado.

La discusión respecto de la sostenibilidad del territorio, después de ser acreditado como víctima, es compleja y puede demostrar distintas posiciones. Lo importante es tener la certeza de que la sostenibilidad no es algo que se alcance de forma automática, sino es un proceso que requiere compromisos y constantes luchas para proteger los derechos del territorio y de los pueblos que en ellos habitan, sin que sea suficiente el proceso de acreditación de víctimas.

4. La reparación y la restitución de tierras

La reparación y restitución de tierras hace parte de uno de los efectos más importantes dentro de los procesos especiales para la paz. Esta es fundamental en la reconstrucción de la vida de las víctimas del conflicto armado colombiano.

Durante el proceso de negociación del Acuerdo, e incluso una vez estos ya fueron firmados, uno de los aspectos de mayor relevancia para las víctimas era la cuestión de los mecanismos que formarían parte de la reparación integral que se implementarían en los procesos de la recién creada JEP. Entre dichos mecanismos el primero que se menciona, y el que salta a la vista por su significado en la historia de la violencia de Colombia, es la restitución. Esta se entiende como la realización de medidas que buscan el restablecimiento de los derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho victimizante, con el fin de que puedan retornar o reconstruir su proyecto de vida¹⁹.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante URT) se encarga, entre otras, de pagar en especie a las víctimas, en caso de la restitución de tierras no sea posible. Cabe hacer la aclaración que el numeral 1° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, refiriéndose a los principios de la restitución, establece que: “La restitución de tierras, acom-

¹⁹ Obtenido de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/en-que-consisten-las-medidas-de-reparacion/44460#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20comprende%20cinco,el%20tipo%20de%20hecho%20victimizante> (s.f.)

pañada de acciones de apoyo post-restitución, constituye la medida preferente de reparación integral para las víctimas”.

Los procesos de restitución se componen de dos etapas, una administrativa y una judicial. En la etapa administrativa, la víctima debe realizar una solicitud ante la URT para la restitución de su predio. Posteriormente, la autoridad administrativa procede a inscribir el predio en el registro de tierras abandonadas y despojadas para continuar con la etapa judicial del proceso. En esta, la víctima deberá presentar demanda ante el juez competente para la restitución de tierras con el fin de iniciar un proceso, donde también deberá hacer presencia aquel que ostente el título de poseedor del predio en cuestión. Una vez se dé el fallo ordenando restituir el predio a la víctima, la URT vuelve a intervenir, ya que es la encargada de desarrollar y ejecutar el plan para llevar a cabo la restitución ordenada.

Existe una controversia alrededor de cuál es el juez competente para conocer de este proceso. Al respecto, el Acuerdo No. PSAA12-0613 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, establece que:

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, podrán asignar a los despachos creados por los Acuerdos PSAA12-9265, PSAA12-9266 y PSAA12-9268 de 2012, procesos de los Juzgados Civiles del Circuito o Sala Civil, según corresponda, mientras reciben procesos de restitución de tierras, atendiendo los siguientes criterios: (...) a. Si los Jueces no tuvieren asignados ningún proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), le serán repartidos inicialmente en condiciones de igualdad, hasta 50 procesos civiles nuevos. (...) b. Por cada proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) que le sea remitido por reparto, se le quitarán 10 procesos civiles, los cuales serán a su turno devueltos para nuevo reparto a los Jueces Civiles del Circuito permanentes de la respectiva sede. (...) c. Cuando el Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras complete un inventario de 5 procesos de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), ya no conocerá de más procesos civiles, pero seguirá conociendo de acciones de tutela y habeas corpus²⁰.

Se puede evidenciar que en los procesos de restitución de tierras aún no existe juez especializado en la materia. Actualmente el competente es el Juez Civil del Circuito. A pesar de lo anterior se deben hacer los siguientes comentarios:

En primer lugar, el 13 de junio de 2023 se aprobó en Plenaria del Senado el proyecto de Acto Legislativo 035/2022 Senado - 173/2022 Cámara, por medio

²⁰ Rama Judicial del Poder Público. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Acuerdo No PSAA12-9613 de 2012 (19 de julio de 2012).

del cual se establece la Jurisdicción Agraria y Rural. A partir de la entrada en vigor del Acto Legislativo, se crearán juzgados especializados para conocer de los conflictos relacionados con los derechos de propiedad y tenencia de los terrenos de orden rural²¹.

La creación de dicha jurisdicción surgió de uno de los compromisos pactados en el Acuerdo de Paz, pero la idea de su implementación viene por lo menos de las reformas liberales de la década de los años 30. Sin embargo, más allá de tener fundamento en un compromiso pactado en el Acuerdo, se trata de una deuda histórica que ha tratado de implementarse hasta ahora sin éxito²².

A pesar del intento de creación de una Jurisdicción Agraria y Rural, a la fecha la etapa judicial es conocida por un Juez Civil del Circuito, lo cual, por un lado, congestiona más la actividad judicial. Por otro lado, se le está dando competencia a un juez para conocer de un tema sumamente específico que no sólo tiene un trasfondo judicial importante, sino que va más allá de la mera tenencia de la tierra, pues como se ha mencionado, los pueblos indígenas tienen una conexión especial con el territorio, una conexión espiritual; que probablemente a un juez que sin la capacitación adecuada en la connotación espiritual, ambiental e histórica del conflicto agrario le será imposible de comprender; y si no la comprende, ¿cómo puede decidir sobre lo que sea mejor para el territorio y los que lo habitan?

De acuerdo con la Ley, el proceso de restitución debe buscar la titulación de los predios, así como el retorno voluntario de las víctimas, a quienes se les deben garantizar condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad. Aunque un poco más del 90 por ciento de las solicitudes falladas han sido resueltas a favor de las víctimas, todavía se debe hacer mucho más para que estos fallos puedan cumplirse en las condiciones adecuadas²³. Pues en la actualidad, los fallos proferidos por el juez competente para decidir sobre la restitución de tierras son muy generales en cuanto al cumplimiento de las finalidades expuestas en la ley. Las decisiones tomadas se limitan a la restitución, sin que haya un acompañamiento completo en la entrega del predio restituido.

²¹ Parra Cristancho, Andrés. La Jurisdicción Agraria: la deuda histórica que hoy se debate entre la especialidad y la jurisdicción. Departamento de derecho del medio ambiente. 10 de marzo de 2021. Obtenido de: <https://medioambiente.uxternado.edu.co/la-jurisdiccion-agraria-la-deuda-historica-que-hoy-se-debate-entre-la-especialidad-y-la-jurisdiccion/>

²² Ob. cit.

²³ Obtenido de: <https://razonpublica.com/restitucion-de-tierras-problemas-y-tareas-pendientes/> (s.f.)

A pesar de que exista un proceso de restitución de tierras llevado por la JEP, los pueblos indígenas, entre ellos el pueblo Awá, piensan que la restitución no es la medida más adecuada para lograr una reparación integral al territorio como víctima y a los que allí habitan, sino que, en cambio, se deben escuchar a todos los cuerpos bioculturales como sobrevivientes del conflicto. Es decir, escuchar a los cuerpos de agua, a los cerros, las memorias territoriales, a las víctimas de las minas antipersonas, y más. La guerra, como es común, entrega cuerpos vulnerados a raíz de la violencia. Su dignificación pasará por la activación de la memoria en donde el territorio toma un papel importante como interlocutor, no sólo como víctima u objeto de reparación. Sanar todos los cuerpos victimizados por el conflicto es, para el pueblo Awá, conectarlos nuevamente con la historia y con el territorio, mejor conocido como Katsa Su²⁴.

Por otro lado, las mujeres del pueblo Awá aseguran que cuando algo le pasa a algún integrante del pueblo, todos los Awá y la naturaleza se ve afectada. Algo similar ocurre cuando se da una afectación al territorio: todos los Awá se ven afectados espiritualmente, pues todos los seres vivos forman parte del Katsa. Así, situaciones derivadas del conflicto armado, como que las niñas indígenas hayan sido secuestradas para violarlas, obligarlas a trabajar en fincas, tratándolas como seres inferiores u objetos que se deben subordinar deshumanizando sus cuerpos y sus vidas, no sólo las afecta a ellas, sino también a todo el pueblo Awá, y sobre todo al territorio por la conexión espiritual que comparten, siendo esta una de las formas más utilizadas por los actores armados para penetrar el territorio²⁵.

Si bien la Sala de Reconocimiento de la JEP ya reconoció al Katsa Su, territorio del pueblo Awá como víctima del conflicto, es imprescindible que no se olvide la importancia de la conexión espiritual que el pueblo tiene con el territorio, así como es imprescindible que no se deje de lado el papel del pueblo en la vida y funcionamiento del territorio²⁶. Estas violencias, y más, generan afectaciones, no sólo en términos psicológicos e individuales, sino también en la posibilidad misma de habitar en el territorio.

Entonces, el impacto de la violencia se despliega de manera tal que altera todas las dimensiones existentes en la relación entre los pueblos y el territorio, por lo que, el territorio no es sólo víctima porque sea bombardeado o porque se afecta la naturaleza, sino porque se interrumpe la conexión espiritual que existe entre el pueblo y el territorio.

²⁴ Obtenido de: <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/los-rios-como-fuente-de-derecho-en-la-pervivencia-del-pueblo-awa/>

²⁵ Obtenido de: <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/mujer-awa-tejido-de-vida-dejusticia/>

²⁶ Ob. cit.

Por lo anterior, es evidente que la reparación integral no sólo depende de un simple procedimiento que busque restituirles las tierras a los pueblos, o que busque una reparación económica que de ninguna forma será suficiente para equilibrar o armonizar la vida de los pueblos en el territorio. La reparación integral debe partir de restablecer la armonía y el equilibrio en el territorio, buscando soluciones de mano con las comunidades para que ellos mismos puedan determinar qué tipo de reparación permitiría nuevamente el balance en sus territorios. Por ello, este proceso debe evolucionar y mejorar, pues la JEP no debe ceñirse únicamente a procesos judiciales, sino debe escuchar al pueblo, debe velar por la obtención del equilibrio y de la armonía para reparar de forma efectiva las heridas que dejó el conflicto armado.

5. Propuestas para obtener la sostenibilidad ambiental mediante el proceso de acreditación del territorio como víctima

La historia de los pueblos indígenas, incluyendo la del pueblo Awá, está atravesada por la violencia y por la presencia de actores armados que han afectado las prácticas, y la forma de organización de la vida en el Katsa Su. No menos de 14.600 días han pasado llenos de violaciones a los derechos humanos, al derecho a la autodeterminación, infracciones al derecho internacional humanitario, entre otros, todo por cuenta del conflicto armado²⁷.

Por todo lo anterior, es claro que la discusión acerca de obtener la sostenibilidad ambiental del territorio mediante el proceso de acreditación de víctimas es todo un desafío, pero es fundamental para la reparación de los pueblos, y del territorio mismo, pues, ¿de qué sirve acreditar al territorio como víctima y repararlo si su reparación no permite su sostenibilidad?

Con el fin de obtener una efectiva reparación sostenible, se proponen los siguientes aspectos. Primero, lograr una efectiva reparación integral, donde no sólo se busque restituir la tierra, u otorgar una compensación económica si esto no es posible, sino que además se tenga un enfoque sostenible, partiendo desde la comunicación con los pueblos, y el uso de distintas formas de compensación a las víctimas del conflicto armado como, por ejemplo: en la siembra de árboles, la restauración de los ríos, rituales simbólicos de purificación del territorio, entre otros. Así mismo, la reparación integral al territorio no debe culminar con su acreditación como víctima o con la sentencia judicial decretando la restitución de la tierra, pues también se debe priorizar la no repetición

²⁷ Obtenido de: <https://www.elspectador.com/colombia-20/analistas/mujer-awa-tejido-de-vida-dejusticia/>

de los impactos ambientales negativos, el conflicto armado, la violencia, y el detrimento del territorio.

Un enfoque fundamental adicional, sería la concientización sobre la importancia de los territorios e incluso fomentar la enseñanza de la historia que han vivido los territorios y los pueblos. Como dice el famoso refrán: el que no conoce la historia, está destinado a repetirla. De igual forma, la comunicación entre victimarios y víctimas del conflicto armado debe ser amplia y transparente con el fin de cerrar un ciclo de sufrimiento y lograr una verdadera transformación y reparación del territorio.

A pesar de lo anterior, las medidas no solo deben implementarse por los victimarios del conflicto armado, sino que el Estado debe al igual tomar medidas para garantizar los derechos de los territorios y los pueblos que allí habitan. El Acuerdo de Paz firmado en 2016 con las FARC al lograr la renuncia a la tan larga lucha armada en el país reconociendo las distintas actuaciones, tanto positivas como negativas, por parte de los grupos armados al margen de la ley, como las realizadas por el propio Estado con el fin de evitar la repetición de las mismas. Sin embargo, existe aún la siguiente pregunta: ¿cómo hacer efectiva la no repetición? Dentro del Acuerdo de Paz se estableció un compromiso: el de crear una Jurisdicción Agraria y Rural con el fin de crear una justicia especializada y resolver los distintos asuntos jurídicos de la población rural del país.

Dicha creación, por medio del Acto Legislativo 035/2022 del Senado y 173/2022 Cámara, superó los ocho debates en el Congreso de la República recientemente, sin embargo, tal como lo establece Juan Felipe García²⁸, pasaron casi siete años para que el gobierno le diera cumplimiento a uno de los temas establecidos en el Acuerdo de Paz. Si bien esta reforma busca fortalecer la figura de la jurisdicción agraria y rural aumentando la cantidad de jueces especializados en temas de tierras, aún sigue sin ser suficiente para respaldar la sostenibilidad que debe primar en el territorio.

A pesar de ser un primer paso en la dirección correcta, aún falta otorgarle seguimiento a distintos factores como lo es la educación en las instituciones de alta calidad, donde urge la implementación de cátedras de derecho agrario para los futuros profesionales del derecho, sobre todo los futuros jueces de esta jurisdicción. Pues, deberán comprender la esfera jurídica del derecho agrario y la conexión espiritual de los pueblos con el territorio, es decir, que el mismo juez logre sentir la cercanía con el territorio para poder dar una solución que satisfaga las necesidades de los territorios y de los pueblos. En este sentido, el Estado

²⁸ García, 2023, citado por Martínez.

deberá adelantar programas de capacitación para los jueces en aspectos jurídicos, procesales, sociales y culturales de los pueblos.

En segundo lugar, es de vital importancia fomentar la participación activa de las comunidades afectadas para garantizar la sostenibilidad. Estas deben ser partícipes en la construcción de un canal histórico que procure compartir los sucesos y sufrimientos generados a lo largo del conflicto armado para evitar la repetición de dichos actos atroces cometidos contra el territorio. Así mismo, la voz de los habitantes del territorio debería tener mayor relevancia en las construcciones de proyectos que busquen reparar los distintos territorios afectados, ya que, como se ha mencionado, los pueblos indígenas habitantes de las zonas afectadas son los únicos que entienden la dimensión del daño causado. Incluir al territorio como víctima, representado por los pueblos indígenas, permite consolidar y fortificar la idea de la sostenibilidad, tanto en los procesos de acreditación de los territorios como víctimas, como del propio territorio.

En tercer lugar, debe existir un cambio en cuanto al enfoque temporal en la reparación del territorio, que debe ser a largo plazo. Lo anterior será posible mediante la implementación de medidas que deben basarse en el respeto, en la garantía del derecho a la autodeterminación, el derecho a sus tierras, territorios y recursos, al derecho a la salud, a la participación, entre otros. Así mismo, deben implementarse medidas de seguimiento y monitoreo que permitan vigilar la viabilidad y efectividad de las medidas implementadas para evaluar si estas son sostenibles a largo plazo, permitiendo reflexionar respecto de si los procesos que lleva la JEP son suficientes para otorgar una reparación integral al territorio; o si, por el contrario, son simples ficciones que intentan solucionar sólo la superficie del problema.

6. Conclusiones

Como se ha visto a lo largo de este escrito, la sostenibilidad ambiental del territorio es un aspecto de vital importancia, tanto para la sociedad como para los pueblos indígenas que en él habitan. Sin embargo, los procesos, como lo es el de acreditación del territorio como víctima y el de restitución de tierras, fallan en dicho aspecto, pues, si bien buscan darle cierta trascendencia a la historia y sufrimiento del territorio y de los pueblos, aún faltan medidas efectivas para que el proceso sea sostenible y para que, así mismo, sean sostenibles las formas en que decide repararse al territorio. A futuro deberá analizarse si la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural es suficiente para reparar los daños de forma efectiva, o si por el contrario sigue el mismo curso histórico de su implementación, es decir, un curso histórico sin éxito.

Por un lado, podría iniciarse mejorando la forma de reconocer el impacto ambiental que genera el conflicto armado, pues a raíz de este se destruyen los ecosistemas, se contaminan los recursos naturales y se pierde la biodiversidad en el territorio. Así mismo, la inclusión de la dimensión ambiental en los procesos de acreditación a través de las víctimas permitiría una reparación integral, abordando el trasfondo del daño causado, y no reposar únicamente en la superficie del problema.

Como se mencionó anteriormente, también es importante que se busque la sostenibilidad a largo plazo, implementando soluciones que no sólo busquen la acreditación del territorio como víctima y se proceda a la restitución de las tierras, sino que, por el contrario, se implementen soluciones efectivas que otorguen una reparación a los pueblos, por ejemplo, restaurando los ecosistemas y promoviendo prácticas de cuidado, apreciación y entendimiento del territorio para mejorar la vida del territorio y de las comunidades y para que, en un futuro, no exista ninguna repetición de las varias vulneraciones a derechos fundamentales.

Es de vital importancia la implementación de un plan de mejora en los procesos de restitución de tierras, con el fin de que no sólo sea la restitución o la compensación económica la solución para las víctimas, sino que, a través de un proceso más integrado y especializado, el juez competente, que deberá estar debidamente capacitado, pueda otorgar una reparación que tenga en cuenta las conexiones espirituales con el territorio y la importancia que este representa para sus pueblos.

Entonces, si bien la acreditación del territorio como víctima en los procesos especiales para la paz y los procesos de restitución de tierras buscan reconocer y reparar los impactos sufridos por el territorio a causa de la violencia, es solo el primer paso hacia la reconciliación, por lo que, debe tener un segundo paso, un tercero, un cuarto y siguientes para lograr la verdadera reparación y sostenibilidad ambiental que se debe garantizar en los mencionados procesos. Se debe hacer una integración de distintos factores, tanto procesales, como culturales y sociales, en donde se busque tener en cuenta las ideas, posiciones y comentarios de aquellos que conocen la violencia de primera mano, es decir, de las comunidades; esto también con el fin de que la repetición no sea posible. Sin embargo, desde la acreditación del territorio Awá como víctima en el 2019, han continuado las afectaciones a los derechos fundamentales de los pueblos y del territorio. De acuerdo con las bases de datos UNIPA, han existido 36 amenazas, 6 desplazamientos forzados, 7 desapariciones, 53 homicidios, 9 enfrentamientos armados, y más, desde marzo de 2020 hasta diciembre de 2021. Es claro que las medidas procesales implementadas no han sido suficientes para sufragar los daños causados a los territorios y a los pueblos, y, sobre todo, no han sido

suficientes para evitar la repetición de la violencia, aspecto fundamental en la sostenibilidad ambiental del territorio.

Los procesos de acreditación de víctimas como los de restitución de tierras no han sido suficientes para evitar la reconfiguración de las prácticas y de la violencia que busca apropiarse nuevamente de los. La violencia afecta todo, es decir, la destrucción ambiental no es una afectación distante a la afectación de la vida humana; si se afecta una vida humana se rompe la conexión que los pueblos tienen con sus territorios, así como si se afecta un río, por ejemplo, surte el mismo efecto.

Referencias

- Álvarez Pinzón, D. A., Mendoza Alfonso, A. P., Idrobo-Velasco J. A. y Pinzón Rueda, J. A. (2021). Enfoque territorial y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en Colombia y su papel en la sostenibilidad social. *Revista Análisis Jurídico-Político*, 3(6), 147-168. <https://doi.org/10.22490/26655489.4782>
- Amaya, M. F. (18 de enero de 2022). *Departamento de Derecho del Medio Ambiente*. Obtenido de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/es-el-territorio-victima-del-conflicto-armado/#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20pr%C3%A1cticos%2C%20el%20territorio,indiscriminada%20o%20las%20minas%20antipersona>
- Asociación de cabildos y autoridades tradicionales indígenas del departamento de Arauca [ASCATIDAR], Ministerio del Interior, Plan Salvaguarda Pueblo Indígena Betoy, pág. 15. Arauca. 2013.
- Calderón. J.F. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 158. (2013).
- Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia, Bogotá, CNMH-ONIC.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, Bogotá
- Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. - Ginebra: OIT, 2013.

Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 1989.

Decreto 4633 de 2011 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral, y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. 9 de diciembre de 2011 D.O. No. 48.278.

Delgado, B. y Ilich, P. El Espectador. Los ríos como fuente de derecho en la pervivencia del pueblo Awá. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/los-rios-como-fuente-de-derecho-en-la-pervivencia-del-pueblo-awa/>

Documento Diagnóstico de la aplicación de la herramienta de priorización a los macrocasos y de los mecanismos de participación de las víctimas. Ministerio de Justicia.

El Espectador. De las raíces hacia arriba: una apuesta por la resistencia del pueblo Awá. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/de-las-raices-hacia-arriba-una-apuesta-por-la-resistencia-y-pervivencia-del-pueblo-awa/>

FUPAD, F. P. (s.f.). *Minjusticia*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Politica%20de%20Justicia%20Transicional/DIAGNOSTICO%20DE%20LA%20APLICACION%20DE%20LA%20HERRAMIENTA%20DE%20PRIORIZACION%20DE%20LOS%20MACROCASOS%20Y%20DE%20LOS%20MECANISMOS%20DE%20PARTICIPACION%20DE%20L>

Ilich, P. El Espectador. Gran Territorio Awá: el “Katsa Su” como víctima de la violencia. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/gran-territorio-awa-el-katsa-su-como-victima-de-la-violencia/>

JEP. (s.f.). *Jurisdicción Especial Para la Paz*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Las-particularidades-de-los-macrocasos-territoriales-de-la-JEP.aspx>

JEP. (s.f.). *Jurisdicción Especial Para La Paz*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/territorio-ancestral-victima-hito-justicia-transicional.aspx>

JEP. (s.f.). *Manuela para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP)*.

Jurisdicción Especial para la Paz Salas de Justicia. Sala de Reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas. Caso No. 02 de 2018 AUTO SRVBIT-079, M.P. Ana Ochoa Belkis Izquierdo; 12 de noviembre de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Caso No. 02 de 2020, AUTO SRVBIT – 094, M.P. Izquierdo, B. y Ochoa, A; 2020.

- Ley 1992 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. 18 de julio de 2018 D.O No. 50.658
- Martínez. M. Con la aprobación de la jurisdicción agraria estamos remendando la Nación, junio de 2023. Obtenido de: <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/jurisdiccion-agraria-campesinos/>
- Molina. D.E., Chavarro. S.G. & Guzmán. O.G. Impactos del conflicto armado colombiano sobre el medio ambiente y acciones para su efectiva reparación, Revista científica general Jose María Córdova; diciembre de 2022.
- Parra Cristancho, Andrés. La Jurisdicción Agraria: la deuda histórica que hoy se debate entre la especialidad y la jurisdicción. Departamento de derecho del medio ambiente. 10 de marzo de 2021. Obtenido de: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-jurisdiccion-agraria-la-deuda-historica-que-hoy-se-debate-entre-la-especialidad-y-la-jurisdiccion/>
- Rama Judicial del Poder Público. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Acuerdo No PSAA12-9613 de 2012 (19 de julio de 2012).
- Rodríguez, Gloria Amparo, Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2016. DOI: [dx.doi.org/10.12804/tj9789587387407](https://doi.org/10.12804/tj9789587387407)
- Schembri. A. (mayo de 2022) El territorio como víctima del conflicto armado en Colombia. Universidad del Rosario, Revista Nova et Vetera.
- Serna, D. R. (2017). *El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia*. Revista colombiana de antropología.
- Souza, M. C. A.; Alves, D. S.; Ferrer, G. R. buscando la sostenibilidad procesal: consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. veredas do direito, belo horizonte, v. 19, n. 45, p. 13-36, sep/ dic. 2022. disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2385>. acceso: 22 de abril de 2023.
- Quigua, D.; Torres, N. y Guerrero, P. El Espectador. Mujer Awá: tejido de vida. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/mujer-awa-tejido-de-vida-dejusticia/>